



Universidad Nacional de Lanús

006/04

Lanús, 22 MAR 2004

VISTO, el expediente N°354/04, el Plan de Estudios del Ciclo de Licenciatura en Enseñanza de las Artes Combinadas, aprobado por Resolución C.S. N°069/02 (reconocido por Resolución Ministerial N°204/03), la Resolución C.S. N°088/03, y,

CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones tramitó la Resolución C.S. N°088/03, por la que se modificaron las condiciones de ingreso del Plan de Estudios del Ciclo de Licenciatura en Enseñanza de las Artes Combinadas, aprobado por Resolución C.S. N°069/02 (reconocido por Resolución Ministerial N°204/03);

Que en la citada modificación, se omitió incluir que en los supuestos de aspirantes que posean título técnico, debían, a su vez acreditar formación pedagógica (conf. Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N°351/89 y Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires N°6485/00), o en su caso, aprobar un ciclo de nivelación pedagógica;

Que, en tal sentido, para un mejor ordenamiento normativo, corresponde dejar sin efecto la Resolución C.S. N°088/03;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias de conformidad a lo establecido en el art. 31 inc. f) del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 88/03 del Consejo Superior.

ARTICULO 2°: Aprobar la modificación del Plan de Estudios del Ciclo de Licenciatura en Enseñanza de las Artes Combinadas, en lo que respecta a las condiciones de ingreso, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Poseer título de profesor o técnico(*), egresado de carreras de nivel superior con una duración no menor a tres años, con una carga horaria no menor de 1650 horas, en cualquiera de las especialidades vinculadas a los campos de la imagen, el sonido, el diseño gráfico, el arte, las humanidades y las ciencias sociales. En estos dos últimos casos, se evaluará el plan de estudios y los antecedentes del aspirante.

(*) En el caso de los técnicos: 1) deberán acreditar formación pedagógica a través de los siguientes títulos: Formación docente de profesionales en ejercicio de la

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



008/04

Universidad Nacional de Lanús

cátedra (Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N°351/89) y Postítulo de Formación docente para profesionales y técnicos (Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires N°6485/00); ó, 2) aprobar un Ciclo de Nivelación Pedagógica, con las siguientes asignaturas: Teorías del Aprendizaje, Metodología de la Investigación Educativa, Pedagogía y Didáctica General y Planificación y Curriculum, de 64 horas de carga horaria cada una.”

ARTICULO 3º: Encomendar a la Secretaría Académica el arbitrio de las medidas para realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS